



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el 16 de septiembre de 2021, se allegó a esta judicatura por conducto de correo electrónico contestación a la demanda presentada por la curadora Ad-Litem, misma que se presentó dentro del término que establece el artículo 74 de CPT así:

- Fecha de notificación: septiembre 2 de 2022
- Inicia a correr termino septiembre 5 de 2022
- Terminan-: septiembre 16 de 2022

En el escrito de contestación no se presentaron excepciones de mérito, pasa a despacho. Noviembre 16 de 2022,


JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO;
SECRETARIO.

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 805
Radicado	76 736 31 03 001 2020-00007-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	NOHELIA MOLANO y SAMUEL ROMERO AMAYA
Demandada	FERNANDO ALBERTO GARZON ZULUAGA
Objeto de decisión	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 039 de enero veintisiete (27) del 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NOHELIA MOLANO y SAMUEL ROMERO AMAYA y en contra de la ejecutada FERNANDO ALBERTO GARZON ZULUAGA.

Consecuencialmente, se avista desde las líneas de la constancia que antecede que dentro de la actuación surtida, se materializó el momento procesal en el cual, ante la imposibilidad de notificar al extremo pasivo se extendió solicitud por activa de realizar el respectivo emplazamiento del demandado FERNANDO ALBERTO GARZON ZULUAGA, mismo que fuera despachado favorablemente y publicado en la plataforma TYBA cumpliéndose así la garantía del debido proceso a través de las garantías de Defensa y contradicción.

Una vez surtido el procedimiento, se allegó memorial por parte de la curadora designada, en la cual no se evidencia la presentación de excepciones de mérito.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución que promueven los demandantes NOHELIA MOLANO y SAMUEL ROMERO AMAYA, en contra del demandado FERNANDO ALBERTO GARZON ZULUAGA, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, en especial al Apoderado ejecutante, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, practicándose por Secretaría su liquidación, desde los lineamientos del artículo 366 *ibídem*.

CUARTO: REMITIR esta Providencia a los correos electrónicos de los extremos en litigio que figuren dentro de este Proceso, además del respectivo estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 22 de noviembre de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO No. 161 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8930706b756de3b439e609701345ce099bcaa6494947a64b4d6e725e289d15**

Documento generado en 21/11/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>